

CÓDIGO 110-F-06	e E i
VERSIÓN 03	

PÁGINA 1 de 7

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 07-2016

FECHA:	03 [	3 DE FEBRERO DE 2016		TIPO DE CONTRATO:	11	ARRENDAMIENTO
DEPENDENCIA EJEC QUE LIDERA EL PRO		DIVISION ADMINISTRATIVA EMSERFUSA ESP				
CONTRATISTA:		LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO				
NIT O CEDULA		5.785.601 DE VELEZ				
VALOR DEL CONTRA	TO:	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27.700.000) MCTE				
FORMA DE PAGO:	. G. J. Mair	SE PAGARA EN PAGOS PARCIALES MENSUALES ANTICIPADOS DURANTE LOS 10 PRIMEROS DIAS DE CADA MES, PREVIA PRESENTACION DE LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DE SUPERVISION POR PARTE DEL JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.				
CON CARGO AL RUB	RO	0305140103 No. C.D.P. 201600012			2016000120	
PLAZO DE EJECUCIÓ	N:	SERA CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016				
SUPERVISOR:		HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA – JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES				
OBJETO:		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO DOTADO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO, LAVADO Y DORMITORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP				

Entre los suscritos, JULIAN DUARTE CASTELLANOS, identificado con C.C. Nº 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará EL ARRENDATARIO, por una parte y por la otra LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía número 5,785,601 de Vélez, domiciliado en la carrera 27 Nº 2ª Norte 29 el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) quién para efectos de este Contrato actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara EL ARRENDADOR, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución Nº 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 7

Presupuestal N° 2016000120 del 01 de Febrero de 2016 para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 200-CTE-002-16 de fecha 26 de Enero de 2016, suscrito por la Jefe de la División Administrativa quien manifiesta la necesidad del servicio en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades

insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de

servicios públicos se rigen por el derecho privado.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Fusagasugá, guiada por los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando con la gestión empresarial y a través del mejoramiento continuo, la prestación de sus servicios con calidad, cobertura, continuidad y oportunidad con un alto nivel de excelencia en el desarrollo de sus objetivos, para lo cual sus procesos deben contar en el desarrollo de algunos de sus procedimientos, con medios de transporte adecuados y efectivos, motivo por el que la Entidad tiene entre sus activos un parque automotor al que la Empresa le debe buscar y asegurar un lugar para el servicio de parqueadero, lavado y dormitorio, ya que éste debe beneficiarse de un sitio en el que quede protegido y salvaguardado de situaciones fortuitas o irregulares que lo puedan llegar a afectar negativamente, puesto que la empresa no cuenta con un terreno para llevar a cabo esta actividad este sitio. Adicional a ello el predio deberá contar vías de fácil acceso, encerramiento, garita de vigilancia, cárcamo para el lavado y batería sanitaria.

Conclusión: De acuerdo a lo anterior se requiere celebrar una relación contractual de arrendamiento con una persona natural o jurídica que proporcione un predio dotado de servicios públicos y especificaciones descritas, para el funcionamiento del parqueadero, lavado y dormitorio del parque automotor de EMSERFUSA ESP...." 7) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 CONTRATACION DIRECTA. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: h). Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avaluó comercial realizado por la entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de permuta o donación en pago de



,			
CODIC	1	10 F	20
CÓDIO		10-1-	UO

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 7

bienes muebles, comodato y arrendamiento de inmuebles. En consecuencia, se seleccionó a LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO DOTADO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO, LAVADO Y DORMITORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP. de conformidad con la propuesta de fecha 03 de Febrero de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION: 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el arrendador, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Administrativa de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES-.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	CANON MENSUAL	VALOR TOTAL
1 a wa y sa ng sa sa ng la adalaga	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN LA CARRERA 27 No. 2ª NORTE 29 BARRIO SAN JORGE DE APROXIMADAMENTE 2.500 mts2 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO LAVADO Y DORMITORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP.		\$2.518.182	\$27.700.000
	h is its and it is a security of the second		TOTAL	\$27.700.000

PARAGRAFO: El Terreno deberá contar con las siguientes especificaciones: a). Contar con los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo. b). Vías de fácil acceso. c). Baterías sanitarias. d). Cárcamo para el lavado del parque automotor y engrase. e). Garita de vigilancia. f). Contar con algún tipo de encerramiento que brinde demarcación y seguridad de todo el terreno con sus respectiva reja de entrada y salida. TERCERA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE con cargo al Numeral: 0305140103 "Arrendamientos" del presupuesto vigencia 2016. CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable del trabajo desarrollado. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR: Bajo la dirección del supervisor del contrato, el arrendador se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2. Permitir el uso y goce del espacio establecido para el parqueadero, lavado y dormitorio del parque automotor de EMSERFUSA ESP. 3. Asegurar y responder por las condiciones adecuadas que permitan el suministro de energía, agua y alcantarillado que garanticen las





CÓDIGO 110-F-06	
VERSIÓN 03	

PÁGINA 4 de 7

necesidades y el buen uso del bien por parte de EMSERFUSA ESP. 4. Permitir el ingreso de Funcionarios y contratistas autorizados por EMSERFUSA ESP. 5. Informar oportunamente de los inconvenientes presentados en la ejecución del objeto contractual. 6. Garantizar el uso y goce del bien inmueble tomado en arriendo por EMSERFUSA ESP durante el tiempo acordado. 7. Presentar mensualmente la factura y/o cuenta de cobro correspondiente por el valor del canon de arrendamiento del bien. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 9. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso de contratación. 10. Mantener indemne a la Empresa de Servicio Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del arrendador. 11. Deberá constituir póliza de cumplimiento a favor de EMSERFUSA ESP. 12. Las demás que surjan en desarrollo del objeto OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Tramitar las apropiaciones contractual. presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al ARRENDADOR el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. CLAUSULA QUINTA-. LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente contrato se desarrollara en la carrera 27 Nº 2ª norte 29, Barrio San Jorge en el Municipio de Fusagasugá identificado con Matrícula Nº 157-70930 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria, con numero catastral 01-00-0731-0022-000, su destinación será para el funcionamiento del Parqueadero del Parque Automotor de EMSERFUSA ESP No podrá el ARRENDATARIO, cederlo o subarrendarlo ni en todo ni en parte y le está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble y de la comunidad. CLÁUSULA SEXTA-. VALOR: El valor apropiado para el presente contrato asciende a VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27.700.000) M/LEGAL, como canon de arrendamiento, de acuerdo a la propuesta del 03 de febrero de 2016. PARAGRAFO: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el arrendador para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. CLAUSULA SEPTIMA-. FORMA DE PAGO: La Empresa cancelará al Arrendador en pagos parciales mensuales anticipados durante los 10 primeros días de cada mes, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, pago a seguridad social y certificación de supervisión por parte del jefe de la división administrativa. CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y suscripción del Acta de Inicio. CLAUSULA NOVENA- LIBERTAD DE GRAVAMENES: EL ARRENDADOR, garantiza que el inmueble objeto del presente contrato es de propiedad de la señora Ligia Moscoso de Arenas según el Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, quien mediante Escritura No. 2.170 del 28 de agosto de 2007 confirió Poder General, amplio y suficiente a la señora Débora Fajardo Fajardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.668.126 de Soacha, para que en su nombre y representación entre otros ejecute los siguientes actos:"...Para administrar los bienes de la poderdante, para adquirir a favor del mandante, bienes raíces a cualquier título y para vender estos y los que ya posee la poderdante, para gravarlos con hipoteca o servidumbre y para que celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos...". Por lo tanto la señora Débora Fajardo Fajardo suscribió un Contrato de Arrendamiento con el señor Luis Federico Humberto Fajardo identificado con C.C. No. 5.785.601 de Vélez (Sant.) por el término de un (1) año que inicio el 01



,			
CÓD	ICO	110	F_06
		110-	00-1

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 7

de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2016, según consta en contrato de CLAUSULA DECIMA- GARANTIAS: Por tratarse de un arrendamiento adjunto. contrato de arrendamiento en el cual EMSERFUSA ESP es el arrendatario, no se procederá a solicitar pólizas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- PENAL: En caso de incumplimiento definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. ARRENDADOR y ARRENDATARIO convienen pagar a quien incumpliere, una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente las partes, así como lo establecido en el artículo 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante Caución, en caso de proceso de restitución del inmueble. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al ARRENDADOR del cumplimiento de la obligación principal. MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del arrendador, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El arrendador renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el ARRENDADOR se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EL ARRENDATARIO, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Ejercerán las siguientes funciones: 1). Verificar que el arrendador cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Arrendador. 3). Formular al arrendador verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del arrendador. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendador frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor.7). Realizar la evaluación del arrendador y reevaluación, si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDADOR, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-.PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su





CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 6 de 7

desarrollo: 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2). Nit o Rut. 3).Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes del contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El arrendador será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL ARRENDADOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. EL ARRENDADOR se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGESIMA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Arrendador. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. RESPONSABILIDAD: El arrendador ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones del arrendador, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo arrendador, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el arrendador se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga: 9. Por interdicción judicial del arrendador. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: EI arrendador reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el arrendador se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del arrendador en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 7 de 7

agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al arrendador la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CESION: El arrendador no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EMSERFUSA ESP. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-. NORMAS y DECLARACIONES: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones. Para constancia se firma en Fusagasugá, a los tres (03) días del mes de febrero de dos

CONTRATANTE:

mil dieciséis (2016).

Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:

JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P. HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA

JULIO CESAR SORZA UBAQUE

ACEPTACIÓN:

Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:

ARRENDADOR: /

LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO

C.C. 5.785.601 DE VELEZ

NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado

ELABORÓ: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX BURÍDICA

